



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
**N° 234-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 04 de abril de 2025.

**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 001-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén en mérito al Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes de la UNJ, Carta N° 06-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Acuerdo N° 030-2025-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, el Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 234-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agravante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agravante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD.
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agravante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Artículo 22° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, los Órganos encargados del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el Tribunal de Honor como Órgano Instructor y la Comisión Organizadora para el caso de las sanciones de Suspensión, Cese Temporal y la Destitución. Para el caso de la sanción de amonestación escrita, el Tribunal de Honor mantiene su investidura de Órgano Instructor y el Jefe Inmediato es el Órgano Sancionador, quien dará cuenta de la imposición de la sanción a la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, bajo apercibimiento de ser sancionado. Asimismo, mediante Artículo 23° establece que, el Tribunal de Honor Universitario es autónomo en la conducción del procedimiento y en la elaboración de sus informes preliminar y final, como para emitir un acto de MERO TRÁMITE. Durante el ejercicio de su función, el Tribunal de Honor Universitario buscará siempre velar y garantizar el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, el Derecho de Defensa del presunto infractor y otros Derechos Fundamentales.

Que, mediante 24° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, la presentación de las denuncias y/o reportes (remitidos de otras áreas) debe presentarse por escrito, dirigido ante el presidente del Tribunal Universitario, el cual debe contener los siguientes datos:

1. Denuncia de manera clara y objetiva.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 234-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

2. Nombres del denunciado.
  3. Narración de los hechos.
  4. Nombre, Firma y huella del denunciante.
  5. Medios probatorios que dé indicios de alguna infracción por parte del estudiante o del docente.
- El denunciante, estará protegido bajo la disposición de la Ley N° 29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo.

Que, mediante Artículo 44° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional, se establece que, son causales de destitución el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente o administrativa que debidamente sea comprobado y calificada muy grave por las circunstancias de la acción u omisión y será pasible con destitución:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa Justificada.
- b. Desprestigiar por cualquier medio de comunicación o redes sociales, la imagen de la universidad.
- c. Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo.
- d. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- e. Haber sido condenado por sentencia judicial condenatoria, emitida en última instancia y en calidad de cosa juzgada, por delito doloso o culposo.
- f. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- g. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- h. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- i. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- j. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- k. Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- l. Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- m. Solicitar dadivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- n. Otras que establezca el presente Estatuto y la normativa interna.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

#### I. ANTECEDENTES:

1. Que, el día miércoles con fecha 24 de enero del 2024, a las 12:46 p.m, se recibió un mensaje de Email, por parte del correo delegadosingenieriacivil@gmail.com, el cual indica que: "Los delegados de Ingeniería Civil, hacemos llegar nuestro malestar por el cobro de la cuota de 10 soles que se está realizando en la carrera de ingeniería civil a todos los estudiantes por parte de la Jefa de Escuela de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 234-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

Ingeniería Civil, Doctora Zadith Garrido Campaña para realizar la semana de Ingeniería Civil a partir del domingo 28 de enero, nos está presionando a nosotros como delegados para cobrar a nuestros compañeros lo cual está generando molestar”.

2. Que, con Carta N° 001-2024-UNJ/DEIC, de fecha 24 de enero del 2024, La misma que refiere en su asunto el pronunciamiento de los delegados de todos los ciclos de la escuela profesional de Ingeniería Civil, expresando que no conocen la dirección de correo electrónico delegadosingenieriacivil@gmail.com, que no les pertenece y que no es un canal oficial de comunicación y la voluntad de los delegados de Ingeniería Civil.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

<b>Nombres y Apellidos</b>	Zadith Nancy Garrido Campaña
<b>Documento de Identidad</b>	DNI N° 43235341
<b>Puesto al momento de la Comisión de la Presunta Falta</b>	Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil-UNJ, Art. 44° Inciso d) del del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional
<b>Periodo</b>	2024 - II
<b>Régimen Laboral</b>	Docente Ordinario en la Categoría de Principal a Tiempo Completo Resolución N° 331-2023-CO-UNJ, fechada el 26/07/2023

**III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.**

Que, el día miércoles con fecha 24 de enero del 2024, a las 12:46 pm, se recibió un mensaje de E-mail, por parte del correo delegadosingenieriacivil@gmail.com, el cual indica que: “Los delegados de Ingeniería Civil, hacemos llegar nuestro malestar por el cobro de la cuota de 10 soles que se está realizando en la carrera de ingeniería civil a todos los estudiantes por parte de la jefa de escuela de ingeniería civil Doctora Zadith Nancy Garrido Campaña para realizar la semana de Ingeniería Civil a partir del domingo 28 de enero, nos está presionando a nosotros como delegados para cobrar a nuestros compañeros lo cual está generando molestar”.

**IV. MEDIOS PROBATORIOS.**

1. Carta N° 001-2024-UNJ/DEIC, de fecha 24 de enero del 2024,
2. Acta de sesión ordinaria del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.

**V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

La docente investigada, presuntamente, ha incurrido en la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 44° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario Administrativo al Docente Universitario, aprobado con Resolución N° 360-2024-CO-UNJ, que señala: “Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad”.

**VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL NO INICIO DEL PAD.**

No corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la razón de que la presentación de la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4) del Artículo 24° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario Administrativo al Docente Universitario, aprobado con Resolución N° 360-2024-CO-UNJ, que señala: “la presentación de las denuncias y/o reportes (remitidos de otras áreas) debe presentarse por escrito, dirigido ante el presidente del Tribunal Universitario, el cual debe contener los siguientes datos: 4) nombre, firma y



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 234-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

huella del denunciante”, sustentado por con Carta N° 001-2024-UNJ/DEIC, de fecha 24 de enero del 2024, la misma que refiere en su asunto el pronunciamiento de los delegados de todos los ciclos de la escuela profesional de Ingeniería Civil, expresando que no conocen la dirección de correo electrónico delegadosingenieriacivil@gmail.com, que no les pertenece y que no es un canal oficial de comunicación y la voluntad de los delegados de Ingeniería Civil. Más aún que en el considerando SEGUNDO Y TERCERO del INFORME N° 001-2024-UNJ/DU/CEFCH, fechada el 31 de enero del 2024, suscrito por el abogado César Eduardo Flores Chafloque de la Oficina de la Defensoría Universitaria-UNJ, requieren y reiteran al correo electrónico indicado UT SUPRA que el autor del mensaje: “Los delegados de Ingeniería Civil, hacemos llegar nuestro malestar por el cobro de la cuota de 10 soles que se está realizando en la carrera de ingeniería civil a todos los estudiantes por parte de la jefa de escuela de ingeniería civil Doctora Zadith Nancy Garrido Campaña para realizar la semana de Ingeniería Civil a partir del domingo 28 de enero, nos está presionando a nosotros como delegados para cobrar a nuestros compañeros lo cual está generando molestar”, se apersona a la Defensoría Universitaria a fin de que se de pronta solución a este inconveniente (...). Por lo tanto, en esa línea de ideas, el Tribunal de Honor de la UNJ, en sesión ordinaria, celebrado 04 de marzo del año en curso, determinan por UNANIMIDAD recomienda NO HA LUGAR Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Docente Zadith Nancy Garrido Campaña.

#### **VII. MEDIDA CAUTELAR.**

No corresponde imponer una medida cautelar.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén en mérito al Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes de la UNJ, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 360-2024-CO-UNJ, de fecha 13 de agosto del 2024, pone en conocimiento la calificación de los documentos mediante los cuales se informa la presunta falta administrativa cometida por la Dra. Zadith Nancy Garrido Campaña, en cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 9° del documento normativo en mención y recomienda: PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas, los miembros del Tribunal de Honor recomiendan NO HA LUGAR Instaurar inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Docente Zadith Nancy Garrido Campaña, debiendo archivar el mismo, SEGUNDO.- Que, la Comisión Organizadora de la UNJ emita el acto administrativo correspondiente y notificar a la interesada conforme a los artículos 16°, 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y TERCERO.- Realizar auditoría externa para determinar al autor o autores del correo electrónico con el que se realizó la denuncia contra la Doctora Zadith Nancy Garrido Campaña y poder individualizar las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Carta N° 06-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios el Informe de Precalificación N° 001-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para su conocimiento y fines;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 030-2025-SE-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR NO HA LUGAR instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario a la Docente Dra. ZADITH NANCY GARRIDO CAMPAÑA. DISPONER, que se ARCHIVE el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo quedar en custodia del Tribunal de Honor NOTIFICAR a las partes involucradas;

Página 5 de 7



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 234-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NO HA LUGAR instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Docente **Dra. ZADITH NANCY GARRIDO CAMPAÑA** con respecto a los cargos imputados y previstos en el Artículo 44°, inciso d) del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, que señala: "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad", en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y conforme al Informe de Precalificación N° 001-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER el Archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Dra. ZADITH NANCY GARRIDO CAMPAÑA**, Docente Ordinario en la Categoría de Principal a Tiempo Completo en la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Docente **Dra. ZADITH NANCY GARRIDO CAMPAÑA** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Brian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARÍA GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinario Risco Zapata  
PRESIDENTE